



## CAJA NOTARIAL

---

### APORTACIÓN MÍNIMA AL FONDO SISTEMA NOTARIAL DE SALUD AÑO 2010

---

Asunto 1190 del Acta 2823 de 8 de diciembre de 2009

*Visto: la necesidad de fijar la aportación mínima al "Fondo Sistema Notarial de Salud" dispuesta por el inciso tercero del artículo 35 de la ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001.*

*Considerando: I) Que, el Directorio ha estimado conveniente ajustar el aporte mínimo al "Fondo Sistema Notarial de Salud" en cada año, de acuerdo a las necesidades financieras del Fondo, manteniendo como mínimo su valor actualizado por la inflación;*

*II) Que, de acuerdo a la actual situación financiera del "Fondo Sistema Notarial de Salud", corresponde elevar sus importes básico y de escalas para jubilaciones por la evolución estimada del Índice de los Precios al Consumo para el año 2009.*

*Atento a lo informado por la Gerencia General y a lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001, el Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social, resuelve:*

*Artículo 1. Establecer el monto mínimo mensual de aporte al "Fondo Sistema Notarial de Salud" que regirá a partir del 1º de enero de 2010. Si la aportación legal del 3% no alcanzara dicho mínimo, se deberá completar la diferencia existente.*

*Artículo 2. El monto mínimo de aportación para los afiliados activos, será de pesos uruguayos setecientos noventa (\$ 790).*

*Artículo 3. Los afiliados pasivos, de acuerdo con sus respectivas jubilaciones, deberán aportar los montos mínimos mensuales que fija la siguiente escala:*

*a) Jubilaciones superiores a tres Bases de Prestaciones y Contribuciones hasta cuatro, pesos uruguayos doscientos setenta (\$ 270);*

*b) Jubilaciones superiores a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones cinco, pesos uruguayos cuatrocientos (\$ 400);*

*c) Jubilaciones superiores a cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones y hasta seis, pesos uruguayos quinientos veinte (\$ 520);*



## CAJA NOTARIAL

*d) Jubilaciones superiores a seis Bases de Prestaciones y Contribuciones y hasta siete, pesos uruguayos seiscientos sesenta (\$ 660);*

*e) Jubilaciones superiores a siete Bases de Prestaciones y Contribuciones, pesos uruguayos setecientos noventa (\$ 790).*

*Artículo 4. Dar amplia difusión a la presente resolución.*

*Fecha de Actualización: 08/01/2010*